

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA

N°TNCR-DG-AJ-CON-012-2023

Entre nosotros **TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA**, cédula jurídica No. 3-007-110978, representando en este acto por la señora **KARINA SALGUERO MOYA**, mayor, casada, Filóloga, portadora de la cédula de identidad número 1-0809-0231, en su condición de **DIRECTORA GENERAL**, según Acuerdo Ejecutivo número MCJ-DM-089-2022 de las 11 horas del 17 de mayo del 2022, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial del Teatro de conformidad con el artículo 5 de la Ley N°8290 del 23 de julio del 2002, y el artículo 21 inciso 1) del Decreto Ejecutivo N°31235-C del 19 de marzo del 2003, en proceso de publicación en La Gaceta Digital, en adelante denominado en este acto como el "TNCR", y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, cédula de personería jurídica número 4-000-042149, representada por la señora **Ing. María Estrada Sánchez, MSc**, portadora del número de cédula: Cédula: 109740643 estado civil: casada, profesión: Ingeniera en Computación, dirección casa: De la Panadería Musmanni de la Pitahaya 100 metros norte y 50 metros oeste, casa 6 a, Residencial Los Sueños, nombrada como **RECTORA** en la Sesión Permanente Núm. 1158- 2023, celebrada el 25 de mayo de 2023 a las 15:00 horas, en adelante denominado en este acto como el "ITCR", convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Teatro Nacional, (N°8290 de 23 de julio de 2002), y su Reglamento (D.E.31235-C de 19 de marzo de 2003), el Código de Comercio, el Código Civil, y demás leyes conexas, así como los siguientes términos y condiciones que ambas partes convienen.

CONSIDERANDO,

1. Que la Cultura, es vista como el conjunto de elementos simbólicos aprendidos que facultan al ser humano para crecer y realizarse en sociedad, representa el patrimonio fundamental sobre el cual los pueblos construyen sus identidades colectivas, definen sus estrategias de desarrollo y configuran sus relaciones con el entorno, por lo que, cada cultura tiene el derecho de crecer libremente en su herencia, ofrecer espacios para la investigación y divulgación del acervo cultural y ofrecer opciones a los individuos para explorar la cultura, el arte, la historia y las ciencias, tanto propia como también la de otros pueblos.
2. Que los derechos económicos, sociales y culturales son de implantación progresiva y por ende, son considerados "programáticos", **para cuya promoción el Estado debe tomar acciones positivas, considerando de especial atención todas aquellas acciones de apoyo al Sector Cultura que contribuyan a ofrecer espacios de desarrollo para los creadores y artistas, y actividades de valor cultural que permitan el legítimo ejercicio de los derechos culturales para la población.**



3. Que, la *Declaración Solemne sobre los Principios de la Colaboración Cultural Internacional*, emitida por la UNESCO el 4 de noviembre de 1966 en París, Francia, puntualiza una serie de elementos medulares que deben orientar las acciones de esta Cartera Ministerial como garante del goce y disfrute de los derechos culturales de la población:
 - a) Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados.
 - b) Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
 - c) Todas las naciones deben implementar estrategias para aparejar el desarrollo económico y técnico con la elevación intelectual y moral del pueblo.
 - d) Todas las naciones deben garantizar el acceso libre al saber y al disfrute de las artes y las letras de todos los pueblos.
 - e) Dentro de la implementación de políticas culturales, se deberá conceder particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud, con espíritu de amistad y tolerancia, ante la diversidad cultural de todos los pueblos.
4. Que el artículo 89 de nuestra Constitución Política establece que entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.
5. Que la Sala Constitucional, por medio de su jurisprudencia ha desarrollado el contenido de lo dispuesto por el numeral 89 constitucional, estableciendo que *"Bajo este contexto surge la tutela o protección del patrimonio cultural a cargo del Estado, toda vez que se enmarca dentro de la configuración del Estado Social de Derecho, con todas sus implicaciones, en virtud de lo cual **se le conceptualiza como un verdadero derecho fundamental, que deriva del derecho a la cultura; y por lo tanto es exigible frente a las autoridades públicas responsables de esta tutela, lo cual se traduce en la exigibilidad de actuaciones efectivas y concretas de la Administración que tutelen el patrimonio cultural.** Este derecho tiene su sustento en la dignidad esencial de la persona humana, y en la necesidad de integrar este elemento con el desarrollo de la comunidad; de manera que comprende, no sólo el derecho de la persona a su autorealización personal, sino también **el derecho de la colectividad -población- a conformar su identidad cultural,** toda vez que se constituye en un elemento esencial que coadyuva en esta importante tarea, por lo que también tiene implicaciones en la soberanía cultural de los Estados, concretamente en lo que respecta al resguardo de la personalidad cultural del país y a la exigencia de la Colaboración internacional que al respecto pueda y deba darse. **Es un derecho de la tercera generación, que se sustenta en el principio de solidaridad,** por lo que se clasifica en la categoría de los derechos sociales, el cual tiene evidente trascendencia en tanto repercute en la vida en sociedad, por cuanto en virtud de éste se configura un derecho de todo individuo -como exigencia de su dignidad esencial-, a participar en el patrimonio y en la actividad cultural de la comunidad a que pertenece; **y genera el deber -responsabilidad- para las***

autoridades públicas de propiciar los medios adecuados de participación efectiva para garantizar el acceso y ejercicio de este derecho, en la medida en que los recursos de que disponga lo permitan. De este modo, la cultura se constituye en el elemento de conciencia más significativo para la salvaguardia del patrimonio esencial que define la identidad nacional en diversos niveles, y que comprende la protección del folklore, el estímulo de intelectuales y artísticas, el fomento del intercambio internacional, la protección del patrimonio cultural, el fomento del desarrollo de las artes, la educación artística y el fomento del libro. Es así como todo hombre tiene derecho a la cultura, del mismo modo que a la educación, al trabajo y la libertad de expresión, derechos fundamentales con los que guarda directa relación. En este sentido, son innumerables las resoluciones y declaraciones de orden internacional que reconocen formalmente el derecho a la cultura.” (Sentencia 2003-3656 de las 14:43 horas del 7 de mayo de 2007).

6. Que al amparo del artículo 2, inciso f) de la Ley General de Contratación Pública, N°9986, publicada en el Alcance 109 de La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2022, se reconoce la facultad de que los entes de derecho público celebren convenios de colaboración dentro del ámbito de competencia legal de cada uno, donde haya paridad entre sus obligaciones, y se busque un mismo fin común, sin mediar pago alguno entre ellos.
7. Que, mediante dicha figura, se hace posible la emisión de una Carta de Entendimiento o Convenio de Colaboración, en la que se definan las condiciones con las que cada Ente realizará sus aportes, para la programación conjunta que permita la realización de espectáculos y otros, que sirvan para el enriquecimiento cultural del pueblo costarricense, siendo que al respecto, la Procuraduría General de la República ha señalado que, en cuanto a este tipo de instrumentos, "(...) *No hay que olvidar, que los principios de coordinación, de Colaboración y colaboración –que son al final de cuentas, en lo que se traducen esta clase de convenios de Colaboración o cartas de entendimiento, entendidos estos últimos, como un acuerdo de voluntades suscritos entre dos o más partes para formalizar, aplicar y ejecutar actividades, proyectos y programas específicos dentro del marco de un convenio de Colaboración previamente formalizado, que puede implicar el compromiso de fondos y recursos previamente identificados y estimados en el convenio marco o principal– son principios ordenadores y de funcionamiento de la estructura organizativa, de rango constitucional (artículos 50 y 140.8 de la Constitución Política), en el tanto logran articular a los distintas organizaciones y dependencias administrativas, y en algunos casos privadas, para la realización efectiva del orden constitucional común (...)*". -Dictamen C-276-2009, del 13 de octubre de 2009.
8. Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distingo de género, grupo étnico y ubicación geográfica;



- mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones, como parte de la tutela al interés público que brinda a través de sus servicios.
9. Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período.
 10. Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad.
 11. Que el primer eje estratégico de esta política, denominado **"Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad"**, tiene como objetivo fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales.
 12. Que el segundo eje estratégico de esta Política Nacional de Derechos culturales, denominado **"Dinamización económica de la cultura"**, tiene como objetivo promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultura solidaria.
 13. Que la Ley N°4788 del 5 de julio de 1971, creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), como órgano del Poder Ejecutivo encargado de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.
 14. Que, para el cumplimiento de dichos fines, esta Cartera Ministerial desarrolla, por medio de su estructura y la de sus órganos desconcentrados y programas,



- diferentes proyectos y acciones que contribuyan con la consolidación de los públicos que sean actores vivos de la vida cultural y artística que enriquece nuestra Sociedad.
15. Que para cumplir los fines para los cuales el Ministerio, y sus órganos desconcentrados fueron creados, se requiere establecer convenios artístico-culturales con personas físicas, jurídicas, públicas y o privadas.
 16. Que por Ley N°8290 del 23 de julio del 2002 se creó el Teatro Nacional como órgano del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos del Teatro Nacional, suscribir convenios o convenios y recibir donaciones de los entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, necesarios para el ejercicio de sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente Ley.
 17. Que el artículo 2 de la citada Ley, establece que el Teatro Nacional tendrá como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico; mientras que el artículo 4 inciso k), establece que corresponde al Consejo Directivo aprobar la realización de convenios y convenios que sean necesarios suscribir.
 18. Que una de las funciones esenciales y prioritarias del Estado consiste en velar por una administración eficaz y eficiente y que a su vez garantice un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y humanos con que cuentan las instituciones públicas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad, razonabilidad y proporcionalidad, que rigen la asignación de los recursos públicos. En este sentido se impulsa entre las diversas instituciones públicas la coordinación de ayuda recíproca, con el fin de cumplir con los objetivos institucionales encomendados.
 19. Que, para el cumplimiento de dichos fines, esta Cartera Ministerial desarrolla, por medio de su estructura y la de sus órganos desconcentrados y programas, diferentes proyectos y acciones que contribuyan con la consolidación de los públicos que sean actores vivos de la vida cultural y artística que enriquece nuestra Sociedad.
 20. Que una de las funciones esenciales y prioritarias del Estado consiste en velar por una administración eficaz y eficiente y que a su vez garantice un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y humanos con que cuentan las instituciones públicas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad, razonabilidad y proporcionalidad, que rigen la asignación de los recursos públicos. En este sentido se impulsa entre las diversas instituciones públicas la coordinación de ayuda recíproca, con el fin de cumplir con los objetivos institucionales encomendados.
 21. Que el ITCR es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la extensión. Para cumplir



con ello es necesario que el ITCR contribuya con el proceso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense. Por lo que considera apropiado ofrecer su colaboración con el Teatro Nacional.

22. Que la Escuela de Arquitectura y Urbanismo del ITCR, en adelante EAU, desarrolla proyectos de investigación y extensión relacionados al desarrollo arquitectónico y urbanístico de sus entornos, así como de la conservación del patrimonio histórico.
23. Que ambas Instituciones desean establecer nexos y coordinar acciones dentro de áreas de trabajo de interés común que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, y en general, al progreso educativo y cultural de los sectores productivos de Costa Rica.
24. Que mediante Acuerdo firme N°07 adoptado en la Sesión Ordinaria N°012-2023 celebrada el 09 de mayo del 2023, el Consejo Directivo del TNCR acordó aprobar el contenido del presente Convenio y autorizar a la Directora General del Teatro para su suscripción.

POR TANTO,

Con base en las consideraciones que anteceden, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante el cual se establecen los procedimientos y responsabilidades de cada Parte para el desarrollo de iniciativas conjuntas entre el **TNCR** e **ITCR**, que se regirán por el ordenamiento jurídico administrativo costarricense, y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO. Ambas instituciones convienen de acuerdo con sus posibilidades, colaborar en los siguientes objetivos:

- Desarrollar actividades académicas conjuntas en todas sus disciplinas del saber, en campos como la docencia, la investigación y la extensión, que sean de particular interés para el TNCR y el ITCR.
- Realización de proyectos educativos-científicos y culturales en beneficio y de interés de cada institución.
- Promoción de la investigación entre el profesorado, los estudiantes y profesionales de cada institución.
- Creación y organización de actividades coordinadas entre las instituciones.
- Promover la participación de estudiantes y graduados en pasantías o prácticas profesionales en la institución, siempre que haya posiciones vacantes, así como permitir el desarrollo de Trabajos Finales de Graduación.

SEGUNDA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de cada programa, actividad y proyecto deberá suscribirse acuerdos específicos; estos recogerán detalladamente la actividad a realizar, las acciones precisas, las obligaciones, los derechos, las formas de financiamiento, las contrapartidas, la contraprestación por los servicios prestados, costos del proyecto, la propiedad intelectual, instancias coordinadoras, temporalidad y cualquier otro aspecto de



relevancia. Para cada caso el acuerdo será suscrito por la representante institucional, para el ITCR el firmante será quien ocupe el cargo de Director (a) de la EAU y por parte del TNCR a quien ocupe el cargo del Director (a) General o en quienes legalmente deleguen la firma; y la responsabilidad corresponderá a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad. Cada acuerdo específico deberá incorporarse al presente convenio como anexo.

TERCERA: ÁMBITO DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del presente convenio, seguimiento respectivo y actividades programadas, cada una de las partes firmantes nombrará a un responsable de coordinación.

Por ITCR la coordinación estará a cargo Jeannette Alvarado Retana, Directora EAU. Email: jealvarado@itcr.ac.cr

Por el Teatro Nacional la coordinación estará a cargo de **Natalia Cordero Villalobos**, conservadora o quien ocupe el cargo, en todo lo relacionado con estudios científicos para el diagnóstico del estado de conservación de las obras, así como las pruebas necesarias a todos los materiales que se requieran utilizar durante los procesos, investigación histórica referente a la intervención de obras, así como todo lo atinente a temas de restauración, o cualquier asunto relacionado con el Departamento de Conservación. Email: ncordero@teatronacional.go.cr

La aplicación de este convenio podrá ser invocada desde diferentes iniciativas de cooperación concretas, establecidas entre distintas instancias, facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación del ITCR y del TNCR, o alguno de sus proyectos o programas específicos. Para ello, tal y como se indicó en la cláusula segunda, serán establecidos canales de comunicación y funciones específicas.

CUARTA: REFERENTE AL TEMA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. El TNCR y el ITCR harán sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecute el presente convenio se abstenga de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual. En caso de que se reciba una denuncia formal en contra de un colaborador de TNCR o del ITCR, ambas instituciones se comprometen a realizar a partir de la denuncia recibida, los procedimientos administrativos de acuerdo con la *Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia* (Ley 7476) y la normativa interna aplicable a cada institución, según corresponda.

QUINTA. REFERENTE AL TEMA DE DISCRIMINACIÓN. El ITCR y el TNCR son instituciones libres de discriminación, por lo que se comprometen a informar a su personal sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como a realizar sus mejores esfuerzos para que



el personal que ejecuta este convenio se abstenga de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación. En caso de darse algún acto que resulte presuntamente discriminatorio, el TNCR y el ITCR se comprometen a realizar la investigación y el procedimiento administrativo, según la normativa que le aplica a cada institución.

SEXTA. DEL PLAZO. El presente convenio se encontrará vigente por un lapso de cuatro años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por ambas partes. En caso de que exista interés de ambas partes para que se tramite una prórroga del presente convenio, esta debe solicitarse con al menos sesenta (60) días de antelación.

SÉTIMA: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Si el interés es dar por terminado ese Convenio deberá existir un acuerdo escrito entre ambas partes.

Adicionalmente durante la ejecución del presente convenio, podrán suscitarse las siguientes circunstancias que obliguen a una finalización anticipada del convenio:

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución de este.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte, previa comunicación por escrito con las responsabilidades que de ello se deriven.

En caso de haber convenido en su ejecución Programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

OCTAVA: FUERZA MAYOR. En la eventualidad que a alguna de las partes se le imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones por eventos de la naturaleza, de terceros que constituyan caso fortuito o fuerza mayor o cuando así convenga al interés público, no se considerará que dicha parte ha incumplido el convenio, y ambas partes se comprometen a buscar de buena fe alternativas que permitan la exitosa consecución de los fines del presente convenio.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El presente convenio marco de colaboración es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; debido a lo cual, en caso de que se llegaren a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, controversias o diferencias durante la ejecución



de este convenio, relacionadas con los compromisos de cada parte o la interpretación de este clausulado, en principio serán resueltas en primera instancia el Equipo Fiscalizador en un término de cinco (5) días hábiles, quienes analizará la situación acontecida y buscará una solución utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público; si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de los Jerarcas de cada institución en apego al debido proceso. En caso de que no se logre resolver la controversia en la forma indicada, el conflicto será elevado a la señora Ministra de Cultura y Juventud y a el representante legal del ITCR, quienes lo resolverán definitivamente.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN. Las Partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente convenio podrán modificarlo por medio de la confección de addendum firmado por las partes, el cual una vez suscrito se tendrá como parte integral del contenido del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y EFICACIA. El presente Convenio es válido y eficaz en su totalidad a partir de su firma. Sin embargo, si alguna disposición de este fuera declarada nula o anulable por autoridad judicial se tendrá por no puesta, pero la legalidad y validez del resto del convenio, no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA. El presente convenio, es de orden administrativo y su única finalidad es la descrita en los términos acordados en el presente documento, por lo que no genera relación laboral alguna entre las partes y/o con las personas subcontratadas para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA: MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. Nada de lo dispuesto en el presente convenio se considerará que crea una relación entre las partes fuera de aquella de personas jurídicas independientes y separadas cooperando entre sí. Ninguna de las partes, tendrá autoridad ni capacidad para representar o realizar cualquier acto, o aceptar cualquier obligación por cuenta o en nombre de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Como resultado directo o indirecto de este Convenio, ambas instituciones, sus apoderados, personal técnico y administrativo podrán entrar en conocimiento, contacto o tener acceso directo o indirecto a cierta información que es propiedad exclusiva de cada institución y de carácter confidencial, privado, técnico, privilegiado, experimental y/o comercial. En virtud de esto, ambas instituciones, se obligarán a mantener el secreto de la información obtenida, por cualquier medio, y a implementar las medidas que sean



necesarias para que sus apoderados, personal técnico y administrativo entiendan el alcance de esta obligación y se comprometan en no divulgar ni utilizar dicha información confidencial, privilegiada y/o privada de otra manera que no sea de la forma y para el propósito autorizado por ITCR y el Teatro Nacional, además, se compromete en adoptar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la divulgación de dicha información a terceros.

DÉCIMA SEXTA: NULIDAD PARCIAL. Al mejor entender de las partes, este convenio es válido en su totalidad. Sin embargo, si alguna cláusula fuere declarada nula por alguna autoridad competente, las partes se comprometen a sustituir dicha cláusula con otra que se le aproxime lo más posible en su contenido, y que logre alcanzar el objetivo de las partes al momento del convenio inicial sin infringir el ordenamiento jurídico. En caso de no ser esto posible, se entenderá que la nulidad recaerá sobre dicha cláusula y no sobre la totalidad del convenio, por lo que dicha cláusula se tendrá por no puesta, y la legalidad y validez del resto del convenio no se verá afectado o limitado por dicha omisión, salvo que la cláusula declarada nula sea esencial para la correcta aplicación del convenio o para que alguna de las partes haya consentido en formar parte de éste, en cuyo caso se entenderá que la nulidad recae sobre la totalidad del convenio.

DÉCIMA SÉTIMA: ÚNICO ACUERDO. Este acuerdo constituye la totalidad de las obligaciones y derechos de las partes en su relación y deroga cualquier otro acuerdo verbal o escrito que pudiese existir entre las partes, garantizado cada una de ellas que al día de la firma del presente acuerdo no existe acción o derecho alguno que puedan exigirse originado en cualquier relación anterior de cualquier naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA: INTRANSMISIBILIDAD. Ninguno de los partes podrá ceder a terceros, parcial o totalmente, el objeto del presente convenio, ni delegar las responsabilidades contenidas en este acuerdo, salvo que cuente con la autorización por escrito de las contrapartes. Tampoco se entenderá cedido, licenciado ni renunciado ningún derecho de propiedad intelectual que corresponda a cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA: ESTIMACIÓN. Por su naturaleza este convenio no compromete fondos públicos ni crea una relación financiera entre las partes. Cualquier ingreso o gasto que surja a partir de una actividad desarrollada bajo este convenio, debe estar debidamente presupuestada y aprobada por las Autoridades Institucionales de ambas partes mediante los instrumentos presupuestarios respectivos.

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La actividad desplegada bajo este convenio se encuentra tutelada por la normativa vigente sobre propiedad intelectual, derechos de autor y/o derechos conexos y/o de imagen. Ambos partes suscribientes



compartirán los derechos de autor y conexos de los productos que se generan bajo los acuerdos específicos. No se podrá realizar ninguna publicación sin la previa aprobación escrita de ambas partes. Lo anterior en respeto a la normativa que regula la Propiedad Intelectual vigente en Costa Rica.

De generarse productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este convenio susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal o estudiante haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación. Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, siempre y cuando se hayan publicado oficialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA: CRÉDITOS. Durante el plazo de ejecución de este convenio, ambas partes respetarán los créditos, los logos y señales comerciales de ambas partes involucradas, así como presencia de marca en las actividades relacionadas a los acuerdos específicos, en todo material promocional y/o publicaciones. Igualmente, deberá reconocerse la participación de ambas partes en toda actividad pública o privada en que se realice la promoción de los resultados de los acuerdos específico.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las Partes involucradas señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa, que deban realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente Convenio. En caso de cambio, deberá ser debidamente comunicado:

Datos	EL TEATRO	ITCR
Atención:	Karina Salguero Moya, Directora	Jeannette Alvarado Retana, Directora EAU
Dirección física exacta	San José, Distrito Catedral, avenida segunda entre calles 3 y 5	San José, Distrito Carmen, avenida 9, calle 5
E-mail	notificaciones@teatronacional.go.cr	jealvarado@itcr.ac.cr
Copia a		
Atención:	Natalia Cordero Villalobos	
E-mail	ncordero@teatronacional.go.cr	

VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. Las partes manifiestan que están de acuerdo que, en la fase de ejecución del presente convenio, queda a su vez condicionado a la serie de cambios que pudieran generarse con ocasión de las directrices que al efecto emita el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Cultura y Juventud en materia presupuestaria, en cumplimiento del principio de



legalidad y sin perjuicio de la normativa aplicable que regule las consecuencias de dichos cambios para las partes.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO. Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas.

VIGÉSIMA QUINTA: NORMATIVA APLICABLE. En lo no previsto por el presente convenio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa, Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley del Teatro Nacional y su respectivo Reglamento, así como cualquier otra norma jurídica que regula la actuación de los órganos o entes del Estado Costarricense.

VIGÉSIMA SEXTA: CUSTODIA DE ORIGINALES. De ser posible, las partes procederán a firmar digitalmente este convenio. En caso de que una de las partes no contase con certificado de firma digital, se procederá a la firma en físico, y se generarán cuatro originales, dos para el "TNCR", dos para el ITCR.

En fe de lo anterior, leído el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, se manifiestan conformes y firman digitalmente a la fecha y hora del certificado digital.

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.

Rectora
Instituto Tecnológico de
Costa Rica

Karina Salguero Moya

Directora General
Teatro Nacional de Costa Rica

V.B. Asesoría Legal - ITCR

***** Última Línea *****

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

ASESORÍA JURÍDICA. La suscrita, funcionaria del Teatro Nacional de Costa Rica del Ministerio de Cultura y Juventud, teniendo verificados los datos incluidos en el presente documento, así como los requisitos establecidos en la normativa atinente a la materia, doy fe de que la información consignada en el presente Convenio administrativo Acuerdo de Compromiso es correcta y se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa que regula la materia, por lo que para efectos de suscripción del documento que antecede, certifico que el mismo cumple con el marco de legalidad atinente. En mérito de ello, firmo digitalmente en San José, a la fecha y hora del certificado digital.

Karoll Paola Sancho Oconitrillo



Asesora Jurídica-Dirección General
Teatro Nacional de Costa Rica